

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL “CATÁLOGO DE MEDIOS A MONITOREAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**

**GLOSARIO**

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Criterios:	Criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral local 2023-2024 en materia de en violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género.
Comisión:	Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender

regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, intercampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPEL Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
PELO:	Proceso Electoral Local Ordinario.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización:	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
UTCS:	Unidad Técnica de Comunicación Social.

## ANTECEDENTES

- I El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampaña, así como para recabar apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
  
- II El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo **INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se consideró al estado de Veracruz.
  
- III El 06 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, mediante el cual se autorizó firmar el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Veracruz, para la renovación de los cargos de la gubernatura y las diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024.
  
- IV El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG556/2023**, aprobó el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2024.

- V El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Calendario y Plan Integral para el PELO 2023-2024.
  
- VI El 08 de noviembre de 2023, mediante el oficio OPLEV/UF/846/2023, la Unidad de Fiscalización solicitó a la UTCS proporcionar un catálogo de medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine para su monitoreo en el PELO 2023-2024.
  
- VII El 09 de noviembre de 2023, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del OPLE Veracruz para dar inicio al PELO 2023-2024.
  
- VIII El 09 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG147/2023**, se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidente	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- IX El 13 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, se instaló la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

- X El día 13 de noviembre de 2023, se recibió el oficio OPLEV/UTCS/591/2023, mediante el cual la UTCS del OPLE Veracruz remitió a la Unidad de Fiscalización el listado de medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, complejos cinematográficos en la entidad y el catálogo de emisoras de radio y televisión en el estado.
  
- XI El 23 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG167/2023**, se aprobó que la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
  
- XII El 23 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG168/2023**, se aprobaron los “Criterios para la realización del Monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género”.
  
- XIII El 23 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG169/2023**, se aprobaron los “Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

- XIV** El 23 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG170/2023**, se aprobaron los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XV** El 23 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG171/2023**, se aprobó el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos”; y “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XVI** El 23 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG172/2023**, se aprobaron las áreas de monitoreo que deberá cubrir la entidad responsable del monitoreo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVII** El 30 de noviembre de 2023, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG182/2023**, mediante el cual se aprobó el Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVIII** El 30 de noviembre de 2023, cerró el periodo para el registro de los medios que deseen integrar el Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales

de Televisión que participarán en la Cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en 2023-2024.

- XIX** El 30 de noviembre de 2023, al término del plazo, dio inicio la diligencia de certificación, por parte de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para dejar constancia del término para el registro de solicitudes de medios de comunicación.
- XX** El 1 de diciembre de 2023, se realizaron las últimas notificaciones de inconsistencias, a los medios registrados en el Sistema para el Catálogo de Tarifas.
- XXI** El 04 de diciembre de 2023, feneció el plazo de 3 días naturales, para que los medios registrados en el Sistema para el Catálogo de Tarifas, subsanaran las inconsistencias notificadas.
- XXII** El 06 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/010/2023**, se determinó recomendar al Consejo General aprobar el “Catálogo de Medios a Monitorear durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros



órganos, con el Consejo General y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI inciso a) y VIII del Código Electoral.

- 6 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, son órganos del OPLE Veracruz establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establece el artículo 47 del Código Electoral.
- 7 En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto, señala que las comisiones deberán presentar por conducto de su presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE Veracruz un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva, y que la Presidencia del Consejo General deberá recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 8 En razón de lo anterior, la Comisión, recomendó al Consejo General el aprobar “El catálogo de medios a monitorear durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, bajo el enfoque que se analiza en el presente Acuerdo.
- 9 En este sentido, el artículo 49 del Código Electoral dispone que el Consejo General del OPLE Veracruz instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin

de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las etapas de la obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a las candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas e independientes, veda y jornada electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- 10** Que el artículo 296 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.
  
- 11** Que el artículo 4, fracción II de los Lineamientos establece que el objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, intercampañas, campañas partidistas e independientes, veda electoral y jornada electoral, de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de quienes aspiren a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas partidistas e independientes registradas ante el OPLE Veracruz, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y en el cual, entre otros criterios, deberán elaborarse reportes semanales, respecto de los programas

de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

- 12** El artículo 7, fracción VI de los Lineamientos prevé que serán objeto de monitoreo los programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, que difundan noticias de mayor audiencia en la entidad que determine el Consejo General en el respectivo Catálogo.
- 13** El artículo 31 de los Lineamientos, mandata que el monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se realizará con base, entre otros, en el catálogo de medios que determine el Consejo General.
- 14** Toda vez que el artículo 32, párrafo segundo de los Lineamientos, dispone que, para el monitoreo, la elaboración del catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias tendrá sustento en un análisis de audiencias y lo precisado en el artículo 300 del Reglamento de Elecciones, mismo que establece que el catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales.

En el mismo sentido, por análisis de audiencia se debe entender la investigación sobre el número de receptores de los diferentes medios de

comunicación en un tiempo determinado. Asimismo, se establece que, conforme a lo precisado en el artículo 300 del Reglamento de Elecciones para su elaboración este análisis deberá reflejar los programas con los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.

De lo anterior, es menester señalar que, toda vez que de la información analizada para la integración del catálogo en comento se tomó en consideración la cobertura distrital local y la cobertura distrital federal, y que los receptores de los medios de comunicación a monitorear son aquellas personas que tienen el derecho a emitir sufragio en Veracruz; aunado a que el catálogo en comento incluye todos los medios de comunicación que fueron remitidos a la Unidad de Fiscalización por la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE Veracruz, los remitidos por el Instituto Nacional Electoral a este Organismo, así como aquellos medios que atendieron la convocatoria para integrar el catálogo de tarifas de medios, así como el listado previsto en los artículos 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e) y 300 del Reglamento de Elecciones, se da cumplimiento a las atribuciones previstas.

- 15** Por su parte, el artículo 34 de los Lineamientos, dispone que el monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se efectuará diariamente en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, con base en las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el INE.
- 16** El artículo 37 de los Lineamientos prevé que el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, prensa escrita y gráficos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el estado de Veracruz, con base en el catálogo que, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, apruebe el Consejo General, además de los que proponga la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- 17 Los artículos 39 y 40 de los Lineamientos disponen que se deberá llevar a cabo el monitoreo en Internet y sitios web en donde se identifiquen menciones, comentarios, publicaciones, banners, audios, videos y cualquier otra pieza de comunicación en diversas páginas webs, ya sean inserciones o notas informativas difundidas en los sitios web incluidos en el catálogo; y que se realizará permanentemente en los sitios web más visitados por las y los usuarios, en el catálogo que se elaborará por la Unidad de Fiscalización, según lo disponga el Manual de Procedimientos correspondiente, cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico difunda propaganda respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo conforme al Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos y al Esquema de Elementos Técnicos, así como lo que determine el Consejo General.
- 18 Por su parte, el artículo 44 de los Lineamientos mandata que, con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la UTCS, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la Entidad.
- 19 En este sentido, el Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación, distintos a la radio y a la televisión, aprobado por el Consejo General del OPLE Veracruz, el “Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias sobre los cuales se realizará el monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas e independientes, veda y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, emitido por el INE, identificado con la clave **INE/CG556/2023**, en la parte relativa al estado de Veracruz, complementa y forma parte integral del “Catálogo de Medios de Comunicación a Monitorear durante el proceso electoral local ordinario 2023- 2024”, mismo que fue remitido por la UTCS del OPLE, que incluye los espacios de noticias y programas de radio, periódicos

y revistas de mayor circulación en el estado de Veracruz; los sitios web más visitados por las y los usuarios cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico generalmente difunden propaganda respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo; y por los complejos cinematográficos ubicados en el estado de Veracruz, y a través de los informes de monitoreo, se podrá verificar si los citados medios de comunicación se sumaron a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa, es decir, a través de la persona moral encargada de la implementación del programa se podrán identificar todas las emisoras que se monitorean en los Centros de Verificación y Monitoreo de la Entidad y los noticiarios que correspondan, lo que permitirá alcanzar el objetivo general plasmado tanto en el Reglamento de Elecciones como en los Lineamientos de la materia, pues se brindará a la ciudadanía información necesaria para el ejercicio de su derecho al voto razonado e informado.

- 20** En caso que el Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación, distintos a la radio y a la televisión, aprobado por el Consejo General, sea modificado, dichas modificaciones formarán parte del “Catálogo de Medios a Monitorear durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, analizado en el presente Acuerdo.
  
- 21** Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V; y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de

máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, II y V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero; 22, párrafo primero; 99 segundo párrafo; 101, fracciones I, VIII; 133 y 134 y demás relativos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 80, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el “Catálogo de Medios a Monitorear durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, mismo que se complementa e integra con Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación, distintos a la radio y a la televisión, aprobado por el Consejo General y el “Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la Cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en 2023-2024”, emitido por el INE, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo y que se adjuntan como Anexos.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos que formen parte del Consejo General del OPLE Veracruz.

**CUARTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad de Fiscalización, ambas de este Organismo, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el siete de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**